

PLATAFORMA POR LA FAMILIA Y LA EDUCACIÓN EN LIBERTAD

El Foro de la Familia de la Región de Murcia y la Asociación Libertas de Murcia, hemos creado en el día de hoy una Plataforma para defender los intereses legítimos de las miles de familias murcianas que queremos educar a nuestros hijos en libertad y vivir nuestra sexualidad con total normalidad.

Queremos hacer público el siguiente **MANIFIESTO**:

Existe un progresivo consenso respecto de la necesidad de proteger a la familia como uno de los elementos fundamentales y como unidad esencial de la sociedad. La familia configura nuestro desarrollo social, económico, político, ético y cultural. La familia tiene también un papel decisivo como factor de vertebración e instrumento de cohesión social, como mecanismo impulsor de la solidaridad intergeneracional y como cauce elemental para el libre desarrollo de la personalidad del ser humano.

A la familia se la reconoce como un elemento con capacidad de contribuir a la construcción y mejora de la sociedad.

El marco legal que reclamamos, la Ley de Apoyo a la Familia, tiene un enfoque integral, asegurando la protección social, económica y jurídica de las familias de forma global y estable en el tiempo, por lo que resulta especialmente oportuno que la Región de Murcia disponga del marco normativo de rango adecuado y acorde con el desarrollo de la calidad de vida de las familias, reconociendo su derecho a recibir los recursos y prestaciones suficientes, potenciando la función de protección social que siempre han tenido en momentos de dificultades y garantizando una respuesta eficaz ante los supuestos de vulnerabilidad.

La familia es un medio vital de preservación y transmisión de valores culturales.

Lleva a cabo la educación, la enseñanza, la motivación y el apoyo de sus miembros individuales incidiendo así en su crecimiento y actuando como fuente vital para su desarrollo, siendo el elemento primero y básico que **configura su identidad y dignidad, principio inspirador y vertebrador de**

cada uno de los derechos fundamentales que protegen nuestro valor como personas y ciudadanos, todos ellos expresados en nuestra Constitución de 1978, a los que ésta otorga la máxima protección.

La dimensión sexual de la persona es clave en el desarrollo humano. La educación de la sexualidad debe ser sólo una parte de una educación en la afectividad y en el amor y debe ayudar a formar la intimidad de la persona, por **eso es un derecho inalienable de los padres, es competencia de las familias y no lo es del Estado.**

Educar es convertir a alguien en persona más libre e independiente, con más criterio, por eso toda educación positiva humaniza y libera al hombre.

Al tocar un ámbito en el que existen amplias y sanas diferencias de opiniones en la sociedad, **el Estado, no debe imponer un único modelo de educación sexual, y en ningún caso debe facilitar este tipo de formación e información a los menores sin el expreso consentimiento de los padres**, y mucho menos en contra de los valores afectivo sexuales que los padres desean transmitir en familia.

Para proteger y respetar la diversidad y la libertad, **el Estado debe mantener una obligada neutralidad en estos campos.**

Precisamente porque la Constitución Española protege los derechos de los padres en su artículo 27 y los de las Familias en su artículo 39, entre otros, queremos hacer llegar a la Opinión pública que **la Ley 8/ 2016 de 27 de Mayo de Igualdad Social...más conocida por Ley LGTBI, incumple la Constitución Española y los Derechos Fundamentales Internacionales** que son propios de las familias.

El procedimiento para aprobar la Ley de Igualdad en la Región de Murcia pasó por alto, en todo momento, las opiniones de los padres, del Consejo Escolar de la Región de Murcia y los informes jurídicos de la Consejería de Educación, aunque no vinculantes sí necesarios para poder llevar a cabo una Ley que afecta claramente a derechos fundamentales y a leyes de rango superior, tales como la propia Constitución Española.

Se observan claramente incumplimientos de los derechos fundamentales, como el derecho a la Igualdad ante la Ley y el derecho a la intimidad.

La Ley hace suyos los planteamientos de la ideología de género, lo que implica **IMPOSICIÓN** de una ideología concreta por parte de la Comunidad Autónoma. Con este planteamiento de base se desconoce las diversas manifestaciones de la libertad objeto de tutela constitucional: la libertad religiosa e ideológica, la libertad de educación de los padres para sus hijos, la libertad a la libre expresión y prohibición de la censura previa.

Además se conculca el principio de igualdad apelando a unas técnicas de discriminación positiva carentes de justificación y que se concreta, por ejemplo, en privilegios laborales o el acceso a subvenciones. Consideramos que ello debería impugnar dicha ley, ya que en su espíritu y en su dictado es inconstitucional, tanto en su conjunto como en sus concretas previsiones

El objetivo declarado o la intención de la Ley 8/2016 puede ser loable, **somos los primeros en defender la dignidad y los derechos de todos los seres humanos**, pero las consecuencias negativas son numerosas y de gran alcance, a tal punto que **esta legislación pretende solucionar una injusticia, con otra injusticia de signo contrario. Es una Ley de privilegios.**

La **vaga redacción**, plagada de contradicciones, incluso jurídicas, la **supresión de la presunción de inocencia** (inversión de la carga de la prueba), el pilar básico de todo estado de derecho, y la **restricción del derecho de los padres a educar a sus hijos conforme a sus convicciones religiosas y filosóficas** hacen de esta Ley una norma problemática e incompatible con la legislación de la Unión Europea y las normas internacionales de derechos humanos.

La actual Ley de Igualdad rompe los valores democráticos, lo que conlleva un riesgo significativo de censurar el debate y cercenar al disidente.

Como ejemplo, el **artículo 31 punto 1** establece que **“La Administración impulsará... así como acciones que favorezcan la contratación e inclusión laboral de las personas LGTBI”**. Consideramos que dicho impulso a la contratación e inclusión laboral debe ser extensivo a todos los desempleados especialmente a las personas en riesgo de exclusión social por cualquier causa, a los desempleados de larga duración y a los de escasa formación, a los discapacitados, a las mujeres, muy particularmente a las que son objeto de violencia o de abandono sin medios pero con cargas familiares, a los parados mayores de edad y con cargas familiares, por ejemplo.

Una medida de tal naturaleza, por el hecho de suponer una discriminación admisible, debe ser temporal y quedar plenamente justificada. Al respecto y teniendo en cuenta la grave situación laboral de España, con una tasa de paro en la Región de Murcia del **18.1%**, en especial de la población juvenil en busca de un primer empleo, con una tasa de paro del **38,3%**, la medida cuya impugnación solicitamos deviene **negativamente discriminatoria**, favorecedora a un grupo poblacional sobre otros sin justificación objetiva más allá de la consecución de un objetivo ideológico.

Se convierte así en una Ley de privilegios para unos y de condena para otros. Será ésta una norma que conllevará a muchos jóvenes de la Región de Murcia a ponerse un carnet de identidad sexual si quieren acceder o encontrar un puesto de trabajo en condiciones de ventaja frente a los que quieran vivir la heterosexualidad.

Por último, consideramos que quienes la han redactado y enmendado han demostrado un serio desconocimiento de los principios y fines de la educación según la ley 2/2006 de 3 de Mayo y del papel que les corresponde a los padres, madres y tutores legales como primeros responsables de la educación de sus hijos. **Se incumple el principio de neutralidad ideológica del Estado, en este caso, de la Comunidad Autónoma, y el respeto por las opciones religiosas y morales del artículo 27.3 CE.**

Es por ello **urgente**, que nuestros políticos de la Asamblea Regional **adecúen** a la Constitución Española la Ley 8/2016 de 27 de Mayo, suprimiendo los **artículos 5, 23, 25, 28, 31, 33-1, 33-2, 34, 37 y 47** de dicha Ley **por vulnerar la Constitución Española en sus artículos 9-3, 14, 16, 20-1, 20-2, 24-2, 27 y 39.**

Los derechos del Colectivo LGBTI ya están suficientemente garantizados con la Constitución Española. **Una Ley que beneficie a un colectivo no puede perjudicar a otro**, y en este caso, las Familias murcianas nos encontramos desprotegidas ante la aplicación inminente de una ley claramente inconstitucional, lesiva para los ciudadanos en general y para padres e hijos en particular.

En Murcia a 8 de Noviembre de 2017